



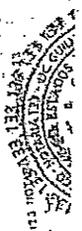
NOTARIA 100 NOTARIA 101 NOTARIA 102 NOTARIA 103 NOTARIA 104 NOTARIA 105 NOTARIA 106 NOTARIA 107 NOTARIA 108 NOTARIA 109 NOTARIA 110 NOTARIA 111 NOTARIA 112 NOTARIA 113 NOTARIA 114 NOTARIA 115 NOTARIA 116 NOTARIA 117 NOTARIA 118 NOTARIA 119 NOTARIA 120 NOTARIA 121 NOTARIA 122 NOTARIA 123 NOTARIA 124 NOTARIA 125 NOTARIA 126 NOTARIA 127 NOTARIA 128 NOTARIA 129 NOTARIA 130 NOTARIA 131 NOTARIA 132 NOTARIA 133 NOTARIA 134 NOTARIA 135 NOTARIA 136 NOTARIA 137 NOTARIA 138 NOTARIA 139 NOTARIA 140 NOTARIA 141 NOTARIA 142 NOTARIA 143 NOTARIA 144 NOTARIA 145 NOTARIA 146 NOTARIA 147 NOTARIA 148 NOTARIA 149 NOTARIA 150 NOTARIA 151 NOTARIA 152 NOTARIA 153 NOTARIA 154 NOTARIA 155 NOTARIA 156 NOTARIA 157 NOTARIA 158 NOTARIA 159 NOTARIA 160 NOTARIA 161 NOTARIA 162 NOTARIA 163 NOTARIA 164 NOTARIA 165 NOTARIA 166 NOTARIA 167 NOTARIA 168 NOTARIA 169 NOTARIA 170 NOTARIA 171 NOTARIA 172 NOTARIA 173 NOTARIA 174 NOTARIA 175 NOTARIA 176 NOTARIA 177 NOTARIA 178 NOTARIA 179 NOTARIA 180 NOTARIA 181 NOTARIA 182 NOTARIA 183 NOTARIA 184 NOTARIA 185 NOTARIA 186 NOTARIA 187 NOTARIA 188 NOTARIA 189 NOTARIA 190 NOTARIA 191 NOTARIA 192 NOTARIA 193 NOTARIA 194 NOTARIA 195 NOTARIA 196 NOTARIA 197 NOTARIA 198 NOTARIA 199 NOTARIA 200

**ARTICULO QUINTO.-** Ninguna persona extranjera física o moral, ni sociedad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener participación social en la asociación.

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegaren a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor en la participación social de que se trate, teniéndose por reducido el capital social en cantidad igual al valor de la participación cancelada.

**ARTICULO SEXTO.-** La Asociación no tendrá un fin preponderantemente económico, ni perseguirá el lucro ni la especulación comercial y su objeto será:-----

- a) El fomento de una cultura cívica en asuntos de interés público, mediante acciones que propicien la verificación, la vigilancia, el control y la evaluación tanto de instituciones y de procesos institucionales del estado mexicano como de particulares, cuando se trate de asuntos de interés público.
- b) Al combate a la corrupción, mediante acciones preventivas y/o correctivas tanto en instituciones públicas como privadas, privilegiando la denuncia ciudadana informada y responsable como mecanismo de alerta.
- c) Al fomento de una adecuada rendición de cuentas de instituciones y de particulares en asuntos de interés general.
- d) En el fomento de una cultura que propicie un cambio de actitudes tendientes al fomento de la integridad y honestidad en las personas y a la mejora continua en las Instituciones.
- d) En el fomento de una cultura que propicie la transparencia y acceso a la información pública gubernamental en todos los órdenes de gobierno e instituciones del estado.
- e) En el fomento de una cultura de la legalidad.
- f) En la incidencia y en el monitoreo de políticas e instituciones públicas por medio de la investigación aplicada y la reflexión crítica y propositiva.
- g) En el fomento de la participación de la sociedad civil a fin de incidir en el monitoreo del presupuesto público del estado mexicano, a fin de mejorar los mecanismos de participación de la sociedad civil en su formulación, su fiscalización y en la correcta aplicación del presupuesto.
- h) En el fomento de una cultura de responsabilidad que promueva la participación en el desarrollo social y humano sustentable para la atención de grupos sociales con capacidades diferentes, mediante la aportación de servicios.
- i) En el fomento de una cultura de promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas rurales y urbanas, así como a la promoción de una cultura de ecología humana integral tendiente al combate de la auto depredación en cualquiera de sus formas.



la:  
ir  
v  
f



- II.- La realización de estudios, consultorías, revisiones para la detección de riesgos, evaluaciones y la ejecución de cualquier proyecto. -----
- III.- Llevar a cabo actividades editoriales y de capacitación, así como generar, publicar y difundir material para el logro del objeto social. -----
- IV.- Emitir estudios y propuestas de política pública que incidan en el desarrollo administrativo y en la mejora continua de las instituciones y en el desarrollo humano y social sustentable. -----
- V.- Promover, difundir, organizar y realizar toda clase de eventos, congresos, talleres educativos, exposiciones, cursos, muestras, seminarios, mesas redondas, simposios, conferencias, y similares para fomentar una nueva cultura para la rendición de cuentas, el desarrollo humano y social sustentable. -----
- VI.- Atender las opiniones de la sociedad con la finalidad de que sus demandas se conviertan en propuestas de políticas públicas, que puedan ser elevadas a las instancias del estado que correspondan. -----
- VII.- Participar en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas en términos de lo que establece la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. -----
- VIII.- Celebrar convenios con entidades públicas y privadas a fin de dar cumplimiento al objeto social de la organización. -----
- IX.- Participar en acciones relacionadas con el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones de desarrollo social que instrumenten los diversos niveles de gobierno y las diversas oficinas gubernamentales y agencias internacionales. -----
- X.- Recibir y aplicar todo tipo de fondos, sean estos públicos o privados, en los programas de la asociación. -----
- XI.- Participar, conforme a las Leyes de Planeación federal y estatales y demás disposiciones jurídicas aplicables, como instancia de participación y consulta, e integrarse a los órganos de participación y consulta instaurados por la Administración Pública Federal y por las respectivas administraciones públicas de los estados y municipios así como del Distrito Federal, en las áreas vinculadas con las actividades de objeto social similar a la asociación. -----
- XII.- Coadyuvar con las autoridades competentes e instituciones del estado mexicano, en los términos de los convenios que al efecto se celebren en la prestación de servicios públicos relacionados con el objeto social de la asociación. --
- XIII.- Participar en los mecanismos de contraloría social que se establezcan u operen por parte de las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipales, dando siempre cumplimiento a la normatividad jurídica y administrativa que resulte aplicable. -----



NOTARIA 153 NOTARIA 152 NOTARIA 151 NOTARIA 150 NOTARIA 149 NOTARIA 148 NOTARIA 147 NOTARIA 146 NOTARIA 145 NOTARIA 144 NOTARIA 143 NOTARIA 142 NOTARIA 141 NOTARIA 140 NOTARIA 139 NOTARIA 138 NOTARIA 137 NOTARIA 136 NOTARIA 135 NOTARIA 134 NOTARIA 133 NOTARIA 132 NOTARIA 131 NOTARIA 130 NOTARIA 129 NOTARIA 128 NOTARIA 127 NOTARIA 126 NOTARIA 125 NOTARIA 124 NOTARIA 123 NOTARIA 122 NOTARIA 121 NOTARIA 120 NOTARIA 119 NOTARIA 118 NOTARIA 117 NOTARIA 116 NOTARIA 115 NOTARIA 114 NOTARIA 113 NOTARIA 112 NOTARIA 111 NOTARIA 110 NOTARIA 109 NOTARIA 108 NOTARIA 107 NOTARIA 106 NOTARIA 105 NOTARIA 104 NOTARIA 103 NOTARIA 102 NOTARIA 101 NOTARIA 100 NOTARIA 99 NOTARIA 98 NOTARIA 97 NOTARIA 96 NOTARIA 95 NOTARIA 94 NOTARIA 93 NOTARIA 92 NOTARIA 91 NOTARIA 90 NOTARIA 89 NOTARIA 88 NOTARIA 87 NOTARIA 86 NOTARIA 85 NOTARIA 84 NOTARIA 83 NOTARIA 82 NOTARIA 81 NOTARIA 80 NOTARIA 79 NOTARIA 78 NOTARIA 77 NOTARIA 76 NOTARIA 75 NOTARIA 74 NOTARIA 73 NOTARIA 72 NOTARIA 71 NOTARIA 70 NOTARIA 69 NOTARIA 68 NOTARIA 67 NOTARIA 66 NOTARIA 65 NOTARIA 64 NOTARIA 63 NOTARIA 62 NOTARIA 61 NOTARIA 60 NOTARIA 59 NOTARIA 58 NOTARIA 57 NOTARIA 56 NOTARIA 55 NOTARIA 54 NOTARIA 53 NOTARIA 52 NOTARIA 51 NOTARIA 50 NOTARIA 49 NOTARIA 48 NOTARIA 47 NOTARIA 46 NOTARIA 45 NOTARIA 44 NOTARIA 43 NOTARIA 42 NOTARIA 41 NOTARIA 40 NOTARIA 39 NOTARIA 38 NOTARIA 37 NOTARIA 36 NOTARIA 35 NOTARIA 34 NOTARIA 33 NOTARIA 32 NOTARIA 31 NOTARIA 30 NOTARIA 29 NOTARIA 28 NOTARIA 27 NOTARIA 26 NOTARIA 25 NOTARIA 24 NOTARIA 23 NOTARIA 22 NOTARIA 21 NOTARIA 20 NOTARIA 19 NOTARIA 18 NOTARIA 17 NOTARIA 16 NOTARIA 15 NOTARIA 14 NOTARIA 13 NOTARIA 12 NOTARIA 11 NOTARIA 10 NOTARIA 9 NOTARIA 8 NOTARIA 7 NOTARIA 6 NOTARIA 5 NOTARIA 4 NOTARIA 3 NOTARIA 2 NOTARIA 1

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Los miembros de la Asociación podrán separarse de ésta cuando así lo determinen. -----

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Son derechos de los asociados: -----

I. Tener voz y voto en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. En caso de no encontrarse presentes por razones de domicilio o por cualquier otra circunstancia, podrán ejercer sus derechos mediante carta poder sin mayores formalidades que registren previamente ante el Consejo Directivo. -----

II. Hacer llegar al Consejo Directivo las medidas necesarias para el mejor desempeño de las actividades de la Asociación. -----

III. Acceder a los puestos de dirección de la Asociación, así como formular propuestas para que otros miembros formen parte de sus órganos directivos, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutaras. -----

IV. Libertad de expresión oral y escrita al interior de la Asociación, así como ejercer la crítica y la autocrítica que contribuyan a la superación de la Asociación. -----

V. Proponer el ingreso de los nuevos miembros. -----

VI. Denunciar ante el Consejo Directivo la comisión de actos, conductas u omisiones por parte de alguno o algunos miembros de la Asociación, en contra de otro u otros de los miembros de la misma, que pudieran constituir alguna o algunas de las faltas a que aluden los presentes estatutos. -----

VII. Presentar ante la Junta de Fundadores sus alegatos, pruebas y excepciones que a sus intereses convengan, en uso de la garantía de audiencia, cuando fueren denunciados por haber incurrido presuntamente en alguna o algunas de las faltas a que se refiere estos estatutos. -----

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Los asociados de la Asociación tienen las obligaciones siguientes: -----

I. Conocer y respetar los estatutos de la Asociación. -----

II. Cubrir con las cuotas que establezca la Asamblea de la Asociación. -----

III. Apoyar las actividades de la Asociación. -----

IV. Asumir las responsabilidades que le asignen los órganos directivos de la Asociación. -----

V. Asistir a las Asambleas de la Asociación. -----

VI. Fomentar los principios de solidaridad y altruismo al interior de la asociación y con los beneficiarios de las acciones de la asociación. -----

VII. Velar por el prestigio de la Asociación. -----

VIII. Cumplir con las resoluciones que legalmente tomen los órganos de gobierno de la asociación. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La calidad de asociado no es transmisible, se pierde únicamente por las causas señaladas en los presentes estatutos. -----

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- La calidad de miembro se pierde por: -----

I. Separación o renuncia. -----

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DIAZ

NOTARIA PÚBLICA No. 133  
del Estado de México.



NOTARIA PÚBLICA No. 133 del Estado de México. LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DIAZ

COTEJADO

III. Por muerte.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Los miembros fundadores de la Asociación tienen además las siguientes obligaciones:

- I. Promover y vigilar el cumplimiento de los estatutos.
- II. Escuchar y atender las demandas de los asociados y de los participantes con carácter honorario.
- III. Las demás derivadas de su responsabilidad en la Asociación y de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Se establece con carácter honorario la participación de integrantes de la sociedad que por sus aportaciones al objeto de la asociación como promotores y patrocinadores de la asociación y en virtud de haber manifestado su interés en no adquirir la categoría de asociado, y sus consecuentes derechos y obligaciones, se estima por los integrantes de la asociación el otorgarles una distinción nombrándolos como miembros honorarios integrantes del Patronato de la Asociación.

De los Órganos de Gobierno, Consulta y Dirección

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Son órganos de gobierno de la Asociación los siguientes:

- I. La Asamblea General.
- II. La Junta de Fundadores.

Son órganos consultivos de la asociación:

- I.- El Patronato.
- Son órganos de dirección de la asociación:
- I.- El Consejo Directivo

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea será el órgano supremo de la Asociación.

ARTÍCULO VEGESIMO.- La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año, previa convocatoria del Consejo Directivo. De no producirse esta convocatoria podrá convocar el cincuenta y uno por ciento de los miembros.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- La convocatoria a la Asamblea deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora señalada para su celebración y asuntos a tratar. Esta será publicada con quince días de anticipación a su celebración en el tablero de avisos del domicilio social de la asociación y surtirá efectos de notificación para los asociados una vez cumplido el término y la formalidad establecida.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- El quórum para la realización de la Asamblea se integra con asistencia del cincuenta y uno por ciento de los miembros.

NOTARIA 112 NOTARIA 113 NOTARIA 114 NOTARIA 115 NOTARIA 116 NOTARIA 117 NOTARIA 118 NOTARIA 119 NOTARIA 120 NOTARIA 121 NOTARIA 122 NOTARIA 123 NOTARIA 124 NOTARIA 125 NOTARIA 126 NOTARIA 127 NOTARIA 128 NOTARIA 129 NOTARIA 130 NOTARIA 131 NOTARIA 132 NOTARIA 133 NOTARIA 134 NOTARIA 135 NOTARIA 136 NOTARIA 137 NOTARIA 138 NOTARIA 139 NOTARIA 140 NOTARIA 141 NOTARIA 142 NOTARIA 143 NOTARIA 144 NOTARIA 145 NOTARIA 146 NOTARIA 147 NOTARIA 148 NOTARIA 149 NOTARIA 150 NOTARIA 151 NOTARIA 152 NOTARIA 153 NOTARIA 154 NOTARIA 155

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas extraordinarias son aquellas que se celebren antes del tiempo previsto para las Asambleas ordinarias, a solicitud del Consejo Directivo o de la Junta de Fundadores para tratar asuntos de urgencia. -----

Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el cincuenta y uno por ciento de los miembros. -----

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en caso de ausencia por el Secretario Ejecutivo. A falta de éstos la propia Asamblea designará al miembro que lo habrá de presidir. -----

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos. -----

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria las siguientes: -----

I. Conocer y en su caso aprobar el Informe anual de actividades que deberá rendir el Presidente del Consejo Directivo. -----

II. Conocer y en su caso aprobar las propuestas de reformas a los estatutos de la Asociación. -----

III. Elegir individualmente o por planilla a los miembros del Consejo Directivo, según lo acuerde la Asamblea General y se establezca en la respectiva convocatoria. -----

IV. Admitir nuevos socios de la Asociación. -----

V. Conocer el programa de trabajo que formule el Consejo Directivo y los Informes que rinda. -----

VI. Ratificar el nombramiento provisional hecho por el Consejo Directivo de cualquiera de sus miembros que faltare o, en su caso, nombrarlo. -----

VII. Revocar el mandato, cuando lo considere necesario, previo estudio y dictamen de la Junta de Fundadores, a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo. -----

VIII. Admitir y elegir a los miembros del patronato a propuesta de la Junta de Fundadores. -----

IX. Las demás que de acuerdo con sus objetivos estime convenientes. -----

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección y administración de la Asociación y estará Integrado por: -----

I. Un Presidente. -----

II. Un Secretario Ejecutivo. -----

III. Un Secretario de Administración y Finanzas. -----

IV. Un Secretario de Análisis Especializados y Estudios. -----

V. Un Secretario de Ejecución y Seguimiento a Programas. -----

VI. Un Secretario de Actividades Editoriales y Capacitación. -----

VII. Un Secretario de Comunicación e Información. -----

VIII. Un Contralor General. -----

NOTARIA 133 NOTARIA 134 NOTARIA 135 NOTARIA 136 NOTARIA 137 NOTARIA 138 NOTARIA 139 NOTARIA 140 NOTARIA 141 NOTARIA 142 NOTARIA 143 NOTARIA 144 NOTARIA 145 NOTARIA 146 NOTARIA 147 NOTARIA 148 NOTARIA 149 NOTARIA 150 NOTARIA 151 NOTARIA 152 NOTARIA 153 NOTARIA 154 NOTARIA 155

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DIAZ

NOTARIA PÚBLICA No. 133  
del Estado de México.



se  
del  
or  
te  
io  
e  
r  
D

el mejor desempeño de sus actividades, se auxiliará de Comités de Coordinaciones y Grupos de Trabajo que determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- Los Integrantes del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea y durarán en su encargo cuatro años pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser distinguido miembro de la sociedad mexicana y tener trayectoria en la materia del objeto social de la asociación.

II. No haber emprendido acciones lesivas en contra de la Asociación.

III. Demostrar lealtad a los objetivos de la Asociación.

Los anteriores requisitos son para todos los integrantes del Consejo Directivo, y para el caso del Presidente de la asociación se requerirá además que el mismo sea miembro asociado de la misma.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- El Consejo Directivo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o en ausencia de éste por el Secretario Ejecutivo.

Para que pueda celebrar legalmente sus reuniones, se requiere la presencia, de cuando menos la mayoría simple de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

I. Convocar a las Asambleas de la Asociación.

II. Ejecutar las resoluciones aprobadas en las Asambleas.

III. Fijar los criterios y líneas de acción para la realización de las actividades de la Asociación.

IV. Someter a la Asamblea las reformas a los estatutos de la Asociación.

V. Celebrar los acuerdos de coordinación y colaboración con las organizaciones sociales a que haya lugar.

VI. Emitir las opiniones de la Asociación.

VII. Nombrar, de manera provisional al sustituto de cualquiera de los Integrantes del Consejo Directivo que faltare, por el motivo que fuese, mientras se realiza la Asamblea, la que ratificará dicho nombramiento o procederá a efectuar uno nuevo.

VIII. Promover y fortalecer las relaciones con otras organizaciones ciudadanas.

IX. Sancionar el programa de trabajo que le presente el Presidente del Consejo Directivo o de sus demás Integrantes.

X. Conocer, analizar y sancionar el Informe semestral de cada uno de los Secretarios del Consejo Directivo.

XI. Aprobar el Informe del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos de la Asociación.

XII. Aprobar el presupuesto de la Asociación y los estados financieros.

COPIA  
AUTÉNTICA



LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DIAZ

NOTARIA PUBLICA No. 133  
del Estado de México.



NOTARIA 133  
GUILLERMO ALBERTO RUBIO DIAZ  
NOTARIA 133  
ESTADO DE MEXICO

len  
or  
en  
y  
s

PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

En el ejercicio de este poder, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la Asociación y se comprendan en una amplia y general administración.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Asociación, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Asociación, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Presidentes, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la Asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Asociación por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial.

PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá celebrar contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y de fideicomiso.

PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

COTEJADO









NOTARIA 133 NOTARIA 133

conforme al artículo 14 Inciso c) del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

VIII. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Asociación. -----

IX. Las demás que le señalan estos estatutos y las que el Presidente del Consejo Directivo le confiera. -----

X. Representar también legalmente a la Asociación con los siguientes poderes: -----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y de las fracciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de su correlativo de los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana. -----

En el ejercicio de este mandato, la parte apoderada podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la parte mandante y se comprendan en una amplia y general administración. -----

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la sociedad, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fomento Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la parte mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Presidentes, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por tanto, de representante de la parte mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la parte mandante

NOTARIA 133

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DIAZ

NOTARÍA PÚBLICA No. 133  
del Estado de México.



Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.

PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de títulos y operaciones de crédito. -- Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito.

Este poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito, lo deberá ejercer actuando siempre mancomunadamente con el Presidente o con el Secretario Ejecutivo, para otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime conveniente o necesarias y para revocar los poderes que otorgare la Asociación.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- Las atribuciones y facultades del Secretario de Análisis Especializados y Estudios, del Secretario de Ejecución y Seguimiento a Programas, del Secretario de Actividades Editoriales y Capacitación, del Secretario de Comunicación e Información y del Contralor General, así como de las Coordinaciones, Comisiones y Grupos de Trabajo que se establezcan serán instituidas mediante acuerdo del Consejo Directivo, hasta en tanto no se expida la reglamentación respectiva por la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- La Junta de Fundadores será el órgano responsable de vigilar que se cumplan los objetivos para los cuales fue creada la Asociación estará integrada por los miembros fundadores, debiendo de ser considerados para dicho efecto a los signatarios del acta constitutiva y a los que sean admitidos en el primer evento de admisión de asociados. La Junta de Fundadores estará compuesta por un Presidente; un Vicepresidente, Un Secretario General, y las Vocalías necesarias de ser el caso. Tiene como obligaciones la Junta de Fundadores vigilar que se cumpla fielmente con el estatuto y el de vigilar que se cumplan los mismos para la buena directriz, imagen y reputación de la Asociación, teniendo el derecho de veto sobre todas y cada una de las decisiones de gobierno que formule y/o trate de ejecutar el Consejo Directivo. Asimismo corresponde a la Junta de Fundadores la aplicación de las normas disciplinarias, en términos de los estatutos y normas secundarias.

La Junta de Fundadores sólo podrá ser modificada en cuanto a sus integrantes cuando uno de los miembros de la junta deje de formar parte de la misma con motivo de separación voluntaria, exclusión de asociados o muerte de alguno de los integrantes de este órgano. En tal caso, los sustitutos serán propuestos por decisión que al efecto se tome en la propia Junta de Fundadores y deberá recaer en miembros asociados que se hayan distinguido por sus aportaciones al objeto social de la propia asociación.

COPIADO



LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DIAZ

NOTARIA PUBLICA No. T33.  
del Estado de México.



que, presente pruebas y manifieste lo que a su derecho convenga, en uso de la garantía de audiencia.

El denunciado tendrá la garantía de audiencia para presentar sus alegatos, pruebas y razones a la Junta de Fundadores para que su punto de vista sea tomado en cuenta.

La Junta de Fundadores emitirá resolución en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, mismos que podrá prorrogarse, hasta por diez días hábiles más y por una sola ocasión, cuando el asunto así lo amerite.

La resolución de la Junta de Fundadores será inapelable.

----- Del Nombramiento de Representantes -----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La renovación de los integrantes de los órganos de dirección de la Asociación se llevará a cabo mediante el voto de los asociados en los términos que establezca la convocatoria respectiva.

----- Del Patrimonio -----

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERTO.- Cada integrante de la Asociación fijará, según sus posibilidades, el monto mensual de su cuota, el cual no podrá ser menor a los 100 pesos anuales. Los integrantes de la Asociación entregarán puntualmente su cuota al Secretario de Administración y Finanzas en términos de la norma que se emita al respecto por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por las cuotas de sus miembros, por los apoyos económicos que le sean otorgados por personas físicas o morales, sean particulares o sean entes públicos, con el conjunto de bienes, derechos, valores y demás que se reciban por aportación, enajenación, comodato, patrocinio, asociación temporal, donación, herencia o por cualquier título que la asociación produzca.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

La Asociación mantendrá a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el Servicio de Administración Tributaria del Estado Mexicano. La disposición contenida en este párrafo tiene carácter irrevocable.

Asimismo, la Asociación cumplirá con los requisitos de control administrativo que al efecto establezcan la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

COTEJADO



133  
NOTARIA  
133

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DIAZ  
NOTARIA PUBLICA No. 133  
del Estado de México.



[Redacted]

José Abel Rivera Pedroza, [Redacted], de padres [Redacted] originario de [Redacted]  
[Redacted] lugar donde nació el día [Redacted]

[Redacted] con domicilio en [Redacted]

[Redacted]

Reyes Soto Ruiz, [Redacted], de padres [Redacted] originario de [Redacted]  
[Redacted] lugar donde nació el día [Redacted]

[Redacted] con domicilio en [Redacted]

[Redacted]

Sergio Rivera Sánchez, [Redacted], de padres [Redacted] originario de [Redacted],  
[Redacted] lugar donde nació el día [Redacted]

[Redacted] con domicilio en [Redacted]

[Redacted]

Respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, me declaran los comparecientes  
estar al corriente en el pago del mismo sin acreditarlo en este acto.

Yo, El Notario, Certifico:

I.- Que me aseguré de la identidad de los comparecientes por medio de los  
documentos que en este acto me exhiben, doy fe tener a la vista y en copia  
fotostática agrego al apéndice de este Instrumento marcados con la letra "B".

II.- Que a mi juicio los comparecientes tiene capacidad legal para la celebración del  
acto contenido en el presente Instrumento.

III.- Que lo relacionado e Inserto concuerda fielmente con los originales que tuve a  
la vista y a los cuales me remití.

IV.- Que advertí a los comparecientes que tienen un plazo de treinta días para  
presentarme la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de la  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la sociedad que en el presente  
Instrumento se constituye y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé  
a dar el aviso correspondiente a las Autoridades Fiscales competentes.

V.- Que leí y expliqué a los comparecientes el valor y consecuencias legales del  
presente instrumento.

VI.- Que los comparecientes otorgan ante mí el presente Instrumento,  
manifestando su conformidad con el contenido del mismo, firmándolo en mi  
presencia, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el día cuatro de agosto del

año dos mil cinco.- Doy fe.

COPIADO

ELIMINADOS 30 RENGLONES,  
ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Firma de los señores María de la Luz Ávila Rivero, José Abel Rivera Pedroza, Reyes Soto Rulz y Sergio Rivera Sánchez.-----

Ante mí.- Licenciado Guillermo Alberto Rubio Díaz.----- Firma

El sello de autorizar.-----

**AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.**-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a dieciséis de agosto de dos mil cinco.-----

Guillermo Alberto Rubio Díaz.- Firma.- El sello de autorizar.-----

**ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS**-----

**Nota Primera.-** Con esta fecha agrego al apéndice de este Instrumento con la letra "C" copia del documento con el cual se da cumplimiento al artículo veintisiete, del Código Fiscal de la Federación.-Doy fe.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a quince de agosto del dos mil cinco.-----

GARD.----- Rúbrica.--

**Nota Segunda.-** Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D" el documento que da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos quince de la ley de Inversión Extranjera y catorce y primer párrafo del artículo dieciocho, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Doy fe.-----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a dieciséis de agosto del dos mil cinco.-----

GARD.----- Rúbrica.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, a continuación se transcribe:-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, a continuación se transcribe;-----

"7.771- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DIAZ

NOTARIA PUBLICA No. 133  
del Estado de México.



se insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que  
otorguen.

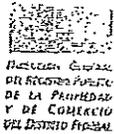
ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA  
"ONG CONTRALORÍA CIUDADANA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS"  
ASOCIACIÓN CIVIL, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN  
VEINTITRÉS PÁGINAS ÚTILES.

DOY FE.

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE  
DOS MIL CINCO.



*[Handwritten signature]*



INSCRITO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS MORALES

EN EL FOLIO NÚMERO: 77728

DERECHOS: \$ 891.00 REG. EN CAJA: 9390071404765 T+ 89852

PIDAJA: DE FECHA: 13/09/05  
EN MEXICO, D.F., A 26 DE OCTUBRE DEL 2005

*[Faint text, possibly 'REGISTRADOR EN LA OFICINA DE...']*



EL REGISTRADOR

*Leticia Méndez Juárez*

*[Handwritten signature]*

LIC. MARTIN MARTINEZ CAÑEZ  
DIRECTOR DE PROYECTO  
REGISTRAL INMOBILIARIO Y DE  
COMERCIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE  
COMERCIO DEL D.F. CON FUNDAMENTO  
EN LO DISPUESTO POR LA FASE 1071A  
DEL ARTÍCULO 1071 DEL REGLAMENTO DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL  
DISTRITO FEDERAL VIGENTE, EN RELACION  
CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO XVII DEL ARTÍCULO 1071  
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO  
FEDERAL.

